

SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-1193/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Fue correcta la exclusión del actor de la etapa de insaculación de personas aspirantes a ocupar un cargo judicial?

HECHOS

1. El Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación emitió una convocatoria abierta dirigida a las personas interesadas en ser postuladas a alguna candidatura en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación de distintos cargos jurisdiccionales
2. El actor se registró ante ese comité de evaluación para competir por el cargo de Magistrado **Civil y del Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito con sede en Guerrero.
3. La Sala Superior revocó el dictamen del comité de evaluación en el que declaró que el actor no era elegible, y en consecuencia ordenó a la Mesa Directiva del Senado que lo considera elegible para la etapa de insaculación pública.
4. En la lista que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral remitió a la Mesa Directiva, respecto de las personas que debían ser insaculadas por mandato de diversas resoluciones judiciales, se asentó que el actor correspondía a Magistrado de Tribunal Colegiado en materia **Administrativa y Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito
5. El 30 de enero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, realizó el procedimiento de insaculación de las personas elegibles a cargos judiciales aprobadas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, y excluyó al actor, al estimar que se había registrado para un cargo que no era objeto de elección para el actual proceso electoral extraordinario.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

En este juicio, la persona demandante alega que la Mesa Directiva del Senado pasó por alto las constancias que obran en el expediente y lo excluyó de ser considerado en el proceso de insaculación para el cargo al cual se registró -Magistrado Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito- al afirmar erróneamente que el cargo al cual se registró era para Magistrado de Tribunal Colegiado en materia Administrativa y del Trabajo, en el mismo circuito, y que ese cargo no era no era objeto de elección para el actual proceso

RESUELVE

Se **modifica** la lista de personas que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado de la República para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación y **se ordena** a la Mesa Directiva **que incluya al actor** en dicha lista para el cargo de Magistrado Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

La determinación tiene sustento en que la Mesa Directiva partió de un error en el cago, a partir de considerar únicamente la lista que la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior le remitió, en la cual se asentó erróneamente que el actor se registró para el cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado en materia **Administrativa y del Trabajo**, en el mismo circuito, sin verificar el dato en la sentencia respectiva, lo que provocó la indebida exclusión del actor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1193/2025

PARTE ACTORA: CÉSAR SALGADO ALPIZAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN

SECRETARIO: RODOLFO ARCE CORRAL

COLABORÓ: RUBÍ YARIM TAVIRA BUSTOS

Ciudad de México, a ** de febrero de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se **modifica** la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado de la República para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y se **ordena** a la Mesa Directiva del Senado de la República que incluya al actor en esa lista para el cargo de Magistrado **Civil y del Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito con sede en Guerrero.

La determinación tiene sustento en que la Mesa Directiva del Senado de la República lo excluyó de ser considerado para el cargo al cual se registró, al con el argumento erróneo de que su registro fue para una materia diferente – Magistrado de Tribunal Colegiado en materia **Administrativa y del Trabajo**, en el mismo circuito– cargo que no era objeto de elección para este proceso electoral extraordinario.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. CONTEXTO DEL CASO.....	2
2. ANTECEDENTES.....	3
3. TRÁMITE.....	5
4. COMPETENCIA.....	5
5. PROCEDENCIA DEL JUICIO.....	6
6. PLANTEAMIENTO DEL CASO.....	7

7.	ESTUDIO DE FONDO.....	7
8.	EFFECTOS.....	13
9.	RESOLUTIVO.....	14

GLOSARIO

Comité de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Lista o Lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en sustitución del Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal.	LISTA que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025
Mesa Directiva:	Mesa Directiva del Senado de la República
Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Federación

1. CONTEXTO DEL CASO

- (1) En el marco del desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025 en el cual se elegirán por voto popular a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento a los incidentes oficiosos de incumplimiento de sentencia del SUP-JDC-8/2025 y acumulados, insaculó a las personas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras propuestas por el Poder Judicial de la Federación.
- (2) En este juicio, el actor alega que, indebidamente, fue excluido en el procedimiento de insaculación del cargo para el cual se registró, derivado



de un error de la Mesa Directiva quien lo catalogó como aspirante registrado para un cargo diverso que no era objeto de elección en el actual proceso electoral de personas juzgadoras.

- (3) Por lo que esta Sala Superior debe analizar si lo alegado por el actor configura un error que deba ser subsanado por este Tribunal.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Reforma al Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024,¹ se publicó en el DOF la reforma del Poder Judicial de la Federación, la cual, de entre otras cosas, estableció la elección por voto popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación².
- (5) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras³.
- (6) **Convocatoria general.** El 15 de octubre se publicó en el DOF la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. En ella, se determinó que los tres poderes de la Unión debían integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación.
- (7) **Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Evaluación publicó su Convocatoria para participar en el proceso de renovación del Poder Judicial de la Federación.

¹ De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique un dato distinto.

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación

³ Acuerdo del Consejo General INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.

- (8) **Registro.** El actor refiere que se inscribió ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para contender por el cargo de Magistrado **Civil y del Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito con sede en Guerrero.
- (9) **Dictamen de no elegibilidad, impugnación y sentencia de la Sala Superior (SUP-JDC-104/2025, acumulado al SUP-JDC-21/2025 y acumulados).** En su momento, el promovente fue declarado como no elegible por el Comité de Evaluación, por lo que promovió un recurso de inconformidad.
- (10) El veintidós de enero, la Sala Superior, resolvió el Juicio **SUP-JDC-21/2025 y acumulados**. En el referido juicio se resolvió lo atinente al **SUP-JDC-104/2025** y se declaró fundado su planteamiento. Como consecuencia, se ordenó que se publicara una adenda a la lista de personas aspirantes que cumplieran con los requisitos de elegibilidad, entre las que se encontraba el ahora actor.
- (11) **Incidente oficioso de cumplimiento de la sentencia SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** Mediante la resolución incidental en el **SUP-JDC-8/2025 y acumulados**, esta Sala Superior ordenó al Senado de la República que expidiera las medidas y los lineamientos necesarios con el objeto de realizar la etapa de insaculación pública de las personas elegibles aprobadas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.
- (12) **Listado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** En cumplimiento a lo ordenado en el incidente oficioso, la Secretaría General de Acuerdos realizó una lista de personas que debían ser insaculadas por mandato de la Sala Superior.
- (13) En el informe circunstanciado, la responsable refiere al listado remitido por la Secretaría General de Acuerdos⁴, se precisó lo siguiente:

⁴ Consultable en la liga [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-01-29-1/assets/documentos/Listado aspirantes cumplen requisitos comite PJF.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-01-29-1/assets/documentos/Listado_aspirantes_cumplen_requisitos_comite_PJF.pdf)



SUP-JDC-21/2025 y acumulados	12. César Salgado Alpizar (SUP-JDC-104/2025)	Magistrado de Tribunal Colegiado en materia Administrativa y Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
------------------------------	---	--

- (15) **Insaculación.** El treinta de enero, se realizó el proceso de insaculación en el cual no fue considerado en las listas relativas a los candidatos para las magistraturas en las materias **Civil y del Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito con sede en Guerrero.
- (16) **Medio de impugnación.** Inconforme con el proceso de insaculación, el actor presentó juicio de la ciudadanía.

3. TRÁMITE

- (17) **Turno.** Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1193/2025, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.
- (18) **Radicación.** En su oportunidad el magistrado instructor radicó el asunto en su ponencia.

4. COMPETENCIA

- (19) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio, porque se trata de un asunto promovido por una persona aspirante a un cargo de juzgador del Poder Judicial de la Federación, quien controvierte, esencialmente, que se no se le insaculó porque se le consideró erróneamente como registrado en un cargo distinto al que aspira.⁵

⁵ La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024); 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios). Asimismo,

5. PROCEDENCIA DEL JUICIO

- (20) El juicio de la ciudadanía reúne los requisitos de procedencia,⁶ conforme con lo siguiente:
- (21) **Forma.** La demanda fue presentada cumpliendo las formalidades esenciales. Se hizo constar el nombre y firma autógrafa del promovente, se identificó el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionaron los hechos base de la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente vulnerados.
- (22) **Oportunidad.** El medio de impugnación es oportuno ya que, esencialmente, controvierte el proceso de insaculación de la Mesa Directiva, cuyo resultado fue publicado el 31 de enero de 2025. Por lo que, si la demanda se presentó el 4 de febrero ante la autoridad responsable, es evidente que se presentó dentro de los cuatro días previsto en la Ley de Medios.⁷
- (23) **Legitimación e interés.** La persona actora tiene legitimación e interés para impugnar porque comparece en su calidad de aspirante a un cargo dentro del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral extraordinario 2024-2025. En particular, controvierte el proceso de insaculación de la Mesa Directiva ya que aduce no se le consideró en la insaculación para el cargo al que se postuló, ya que se erróneamente se mencionó que el participaba para un cargo distinto que no era objeto de renovación en este proceso electoral extraordinario.
- (24) **Definitividad.** Se satisface este requisito porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

véanse los acuerdos de la Suprema Corte dictados en cada caso, mediante los cuales remitió los medios de impugnación a esta Sala Superior.

⁶ De conformidad con los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), y 80, de la Ley de Medios.

⁷ Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.



6. PLANTEAMIENTO DEL CASO

- (25) El **problema jurídico por resolver** consiste en determinar si fue correcta o no la exclusión del actor en el proceso de insaculación realizado por la Mesa Directiva en cumplimiento a los incidentes oficiosos de incumplimiento de sentencia del SUP-JDC-8/2025 y acumulados, para el cargo de Magistrado Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito con sede en Guerrero.
- (26) A través de este juicio, el actor **pretende** que se le respete su derecho de integrar la lista para el cargo para el cual se registró y sustenta su **causa de pedir** en que el Presidente la Mesa Directiva del Senado de la República lo excluyó de ser considerado en la insaculación para el cargo al cual se registró, derivado de un error, ya que en la sesión afirmó que el actor se registró para la materia **Administrativa y del Trabajo** en el vigésimo primer circuito, cargo que no era objeto de elección en este proceso extraordinario de 2025; cuando en realidad se registró para la materia **Civil y del Trabajo**, que sí es objeto de elección.

7. ESTUDIO DE FONDO

7.1. Marco normativo

En el artículo 96, párrafo primero, fracción II, de la Constitución general se establece que todos los cargos del Poder Judicial de la Federación⁸ se elegirán de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, para lo cual cada uno de los poderes de la Unión debe postular un número mínimo de candidaturas para cada cargo, debiendo establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos constitucionales y legales.

- (27) Cada poder debe integrar un comité de evaluación que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el

⁸ Ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito y juezas y jueces de distrito.

desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités de evaluación integrarán un listado de las personas mejor evaluadas por cada cargo⁹, el cual debe ser depurado con posterioridad mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.¹⁰

- (28) En el párrafo 6 del artículo 500 de la LEGIPE se señala que, después de que se acrediten los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes, los comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo, para lo cual pueden tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, de entre otros que determine cada comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Los comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.
- (29) En el párrafo 8 del referido precepto se reitera que los comités de evaluación deben integrar listados de personas mejor evaluadas para cada cargo, el cual se depurará mediante insaculación pública.
- (30) Es un hecho conocido que el Comité de Evaluación, emitió un acuerdo en el que, en cumplimiento a una determinación de amparo, suspendió sus actividades.
- (31) El acuerdo del Comité Técnico fue impugnado a través de **SUP-JDC-8/2025 y acumulados** en el que se determinó, esencialmente, revocar el acuerdo de suspensión emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial y vincularlo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la

⁹ Diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial. En tanto de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistraturas de circuito y juezas y jueces de distrito.

¹⁰ Cada poder postulará hasta tres personas por cargo para el caso de integrantes de la Suprema Corte, de las salas del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial; y hasta dos personas para cada cargo tratándose de magistraturas de circuito, así como juezas y jueces de distrito.



notificación de la sentencia, continuara con los procedimientos de evaluación de aspirantes.

- (32) El Comité de Evaluación comunicó a esta Sala Superior la imposibilidad de dar cumplimiento a la sentencia, por lo que se abrieron incidentes de incumplimiento de sentencia, en los que se determinó que la Mesa Directiva del Senado de la República, **en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la sentencia incidental, debía emitir el acuerdo, medidas y los lineamientos** necesarios o que estimara pertinentes, en el que se determinara las áreas y funcionarios autorizados así como el lugar, fecha y hora para realizar el procedimiento de insaculación pública.
- (33) En la sentencia incidental también se destacó que para la ejecución de la insaculación se tomarán en cuenta: **a)** el listado con los folios y nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y que fueron avalados por el Comité de Evaluación responsable, y **b)** aquellas personas que la Sala Superior haya ordenado incluir en la lista correspondiente, **para lo cual la secretaría general de acuerdos de esta Sala Superior debía remitir la información que tuviera en sus archivos a efecto de coadyuvar en la remisión de tal información.**
- (34) En cumplimiento a lo descrito anteriormente, la Mesa Directiva del Senado de la República emitió el acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y fijó como fecha para realizar la insaculación el treinta de enero.

7.2. Agravios

- (35) El actor afirma que se inscribió en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para el cargo de Magistrado en materia **Civil y del Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito con sede en Guerrero, y que fue declarado elegible por resolución judicial de esta Sala Superior (en el SUP-JDC-104/2025 que se resolvió de forma acumulada al SUP-JDC-21/2025); sin embargo, de forma incorrecta, la Mesa Directiva sostuvo que el cargo para el cual contendía era para Magistrado de Tribunal Colegiado en

materia **Administrativa y Trabajo**, en el mismo circuito, lo que tuvo como resultado que lo excluyeran de ser postulado.

- (36) El actor relata que durante la sesión de insaculación de las magistraturas del Vigésimo Primer circuito, en el momento que correspondió a la materia **Civil y del Trabajo**, el Presidente de la Mesa Directiva afirmó que si bien el Tribunal Electoral dio el mandato de que lo integraran a la lista, no sería incorporado porque se registró para la materia **Administrativa y Trabajo**, cargo que no era objeto de elección en este proceso electoral extraordinario 2025, sino que dicho cargo se renovarían hasta 2027.
- (37) Por lo que la autoridad responsable se equivocó de manera expresa en el cargo que pretende ocupar, pasando por alto las documentales públicas que obran en el expediente en el cual consta su registro para la materia Civil y del Trabajo.

7.3. Determinación de la Sala Superior

- (38) En consideración de esta Sala Superior los planteamientos son **fundados y suficientes** para **modificar** la lista que contiene la relación de los nombres de las personas insaculadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, exclusivamente en lo que respecta al cargo de Magistratura en materia **Civil y del Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito con sede en Guerrero, para que **se incluya al actor** en dicha lista.
- (39) Lo anterior, porque conforme a lo ordenado por esta Sala Superior en el incidente de incumplimiento de sentencia del SUP-JDC-8/2025 y acumulados, la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior tenía que notificar a la Mesa Directiva la relación de medios de impugnación en los que se hubiera determinado la inclusión de las y los actores en el procedimiento de insaculación para los cargos de personas juzgadoras en la elección extraordinaria 2024-2025 postulados por el Poder Judicial de la Federación.



- (40) Para ese efecto, la secretaria general de Acuerdos, además de remitir las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, remitió un listado en el que se indicaba la clave del medio de impugnación, el nombre de la parte actora y el cargo para el que concursaba¹¹, con la finalidad de que la Mesa Directiva contara con los elementos suficientes para realizar el procedimiento de insaculación pública.
- (41) Con dichos insumos, la Mesa Directiva realizó el procedimiento de insaculación pública el treinta de enero del presente año y generó los listados de las personas que aparecerán en la boleta para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- (42) Lo anterior se corrobora con el hecho de que, en el informe circunstanciado, la Mesa Directiva refiere que, del listado remitido por la secretaria general de Acuerdos referido, en el juicio SUP-JDC-104/2024 el cual fue acumulado al SUP-JDC-21/2025 se determinó que se incluyera al actor para el cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado en materia **Administrativa y Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito.
- (43) Sin embargo, dicha situación contrasta con el dictamen de elegibilidad emitido por el Comité de Evaluación¹² del que se advierte que se postuló para el cargo de Magistrado en materia **Civil y del Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito y le asignaron el folio de participación 591-PSMCTO.
- (44) Ahora bien, conforme al considerando XVI, párrafo 2, del Acuerdo de la Mesa Directiva y la sentencia incidental del SUP-JDC-8/2025, en la insaculación se tomaron en cuenta: ***“a) el listado con los folios y nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y que fueron avalados por el Comité de Evaluación responsable, y b) así como con aquellas personas que por determinación de esta Sala Superior haya ordenado incluirlos en la referida lista correspondiente, para lo cual la secretaría general***

¹¹ El cual puede ser consultado en la liga https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-01-29-1/assets/documentos/Listado_aspirantes_cumplen_requisitos_comite_PJF.pdf

¹² Consultable en el expediente electrónico SUP-JDC-104/2025, en el archivo “REC.IN.112-2024”

acuerdos de esta Sala Superior remitirá la información que tenga en sus archivos a efecto de coadyuvar en la remisión de tal información”.

- (45) De lo anterior se advierte que existió una imprecisión en la lista que la Secretaría General de Acuerdos remitió a la Mesa Directiva del Senado de la República, en la que se asignó al actor el cargo de magistrado de Tribunal Colegiado en materia **Administrativa y Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito, lo que no coincide con el cargo para el cual se registró ante el Comité de Evaluación.
- (46) Sin embargo, los integrantes la Mesa Directiva encargados del procedimiento de insaculación no detectaron esa imprecisión, a pesar de que tenían la obligación de verificar la coincidencia entre los datos asentados en las listas con la información que obraba en las sentencias dictadas por esta Sala Superior, a fin de evitar imprecisiones, como sucede en el caso.
- (47) Está situación ocasionó que la Mesa Directiva excluyera al actor como aspirante elegible para el cargo al cual realmente se inscribió: Magistrado en materia **Civil y del Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito.
- (48) Por lo que, al resultar fundados sus agravios, esta Sala Superior **ordena al Senado de la República que incluya al actor en la lista**, sin que se afecten otras postulaciones. Lo anterior es así porque:
- En la convocatoria general emitida por el Senado de la República se listaron 6 lugares¹³ para el cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
 - En la respectiva convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial de esos 6 lugares, 5 se reservaron para mujeres y 1 para género indistinto.¹⁴

¹³ https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2024&month=10&day=15#gsc.tab=0

¹⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742291&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0

en



- Durante la sesión, la Mesa Directiva del Senado determinó que había menos aspirantes que vacantes a cubrir¹⁵, es decir, sólo había 3 personas (2 mujeres y 1 hombre), por lo que no fue necesaria la insaculación.
- En la *LISTA que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025*¹⁶ se aprecia que para el cargo de a Magistrado en materia Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito se incluyeron a las 3 personas referidas en la sesión de insaculación.

(49) Así, toda vez que es criterio de la Sala Superior¹⁷ que, cuando existe igual o menor número de aspirantes para una vacante, es innecesario insacular, y éstas pasan directamente a la lista de candidaturas correspondiente (a la boleta), lo procedente es que se incluya al actor en la lista como candidato a Magistrado en materia **Civil y del Trabajo** del Vigésimo Primer Circuito.

8. EFECTOS

(50) Se **modifica** el listado reclamado para el efecto de **ordenar a la Mesa Directiva del Senado de la República** para que de inmediato, a partir de la notificación de la presente sentencia, **incluya al actor, en la Lista** como candidato a Magistrado en materia **Civil y del Trabajo** del Vigésimo Primer

¹⁵ Visible en el minuto 6:09 consultable en <https://www.youtube.com/watch?v=XHqNZpBK4XQ&t=24334s>

¹⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748269&fecha=02/02/2025#gsc.tab=0

¹⁷ Ver la sentencia incidental del juicio de la ciudadanía 8 del año en curso.

Circuito. Dicha autoridad deberá informar a esta Sala, en las veinticuatro horas siguientes, sobre la realización de lo anterior.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la Lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Mesa Directiva del Senado de la República, incluir al actor en la Lista, en los términos precisados en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.